

# *JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ*

Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: TERCER INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE  
PROTECCIÓN No. 141-2010  
DE ALICIA ZULEIMA VARGAS CARAVALLLO  
CONTRA JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO  
RADICACIÓN: 00215-2018

## **ASUNTO A RESOLVER**

Pasa el Despacho a resolver la consulta efectuada por la Comisaría Once de Familia Suba 1 de Bogotá, sobre la sanción impuesta al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO dentro de la Medida de Protección No. 0141-2010 que allí cursa, por el tercer incumplimiento a la orden impartida.

## **ANTECEDENTES**

- El día 04 de junio de 2010, se celebró audiencia pública en la cual, la Comisaria Once de Familia Suba 1, con base en las pruebas allegadas a las diligencias, le impuso medida de protección definitiva a favor de la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARAVALLLO y en contra del señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO
- El 02 de febrero de 2018, la comisaría de familia declaró probado el primer incumplimiento a la medida de protección de la referencia por parte de la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARAVALLLO, en donde encontrándose probados los nuevos hechos de VIF se impuso, sanción al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO consistente en tres (3) SMLV y se ordenaron Medidas de Protección complementarias así:
  - **TERCERO:** Ordenar al Incidentado señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO que a su costo y en compañía de su pareja la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARVALLO acuda a tratamiento reeducativo y terapéutico en la FUNDACION GENESIS, de esta ciudad, con el objeto de minimizar las conductas agresivas , superar el conflicto, mejorar la relación donde se les brinde las herramientas

necesarias para apropiarse de relaciones más humanizadas que les permitan una comunicación asertiva, fortalecimiento del amor propio, autocontrol de impulsos y de ira, resolución de conflictos, manejo de duelos y conflictos no resueltos, fortalecimiento de las estrategias de afrontamiento, manejo acertado de roles, límites y proyecto de vida individual y familiar, establecimiento de roles y límites en su relación actual de padres y prevenir nuevos hechos de violencia intrafamiliar, a fin de garantizarle a la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARVALLO una vida libre de violencias, su paz y tranquilidad para lo cual debe adjuntar en un plazo no mayor a 30 días, las constancias de asistencia.

- **CUARTO:** ...Si fuere necesario, después de adelantar el proceso terapéutico con Psicólogo se ORDENARA al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos que requiera la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARVALLO
  - **QUINTO:** Ordena EL Reintegro de la Incidentante señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARVALLO, a la vivienda familiar que comparte con el señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO ubicada en la Carrera 49 B No. 91- 67 Apto 301, Barrio La Castellana, de esta ciudad, quien debe cesar inmediatamente todo acto agresivo emocional, verbal, económico o psicológico a través de llamada telefónica, por escrito o por cualquier otro medio, quedándole prohibido generarle escándalos en su lugar de residencia, trabajo o lugar alguno donde se pueda encontrar la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARVALLO ordenando a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio quien se vio en la obligación de salir para proteger su seguridad.
  - **SEXTO.** Ordenar al Incidentado señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO, que debe garantizarle a la Incidentante su manutención y servicios de salud.
  - **SEPTIMO.** Prohibir al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, toda que existe una sociedad patrimonial vigente. Para tal efecto, por secretaria oficiar a las autoridades competentes.
- El día 10 de julio de 2018, el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Bogotá confirmó el fallo de Incidente de Desacato a la Medida de Protección 141-10 RUG No, 3069-10, con una sanción impuesta al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO de (3) SMLV y se ratificaron las Medidas de Protección

complementarias dictadas en favor de la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARVALLO.

- Obra en el plenario Recibo de pago del 24 de agosto de 2018, sobre la multa impuesta al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO como se dispuso en fallo de Incidente de Desacato a la MP 141-10 RUG No. 3069-10 de fecha 2 de febrero de 2018
- El 10 de mayo de 2019, la comisaría de familia declaró probado el segundo incumplimiento a la medida de protección de la referencia en contra de la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARVALLO, en donde encontrándose probados los nuevos hechos de VIF se impuso, como sanción al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO la sanción de treinta (30) días de arresto.
- Ahora bien, obra denuncia por parte de la señora ALICIA ZULEIMA MALDONADO, por nuevos hechos de violencia intrafamiliar de parte del señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO de fecha 16 de septiembre de 2019, así: *“El 8 de septiembre hacia las 3:48 am llego José Joaquín al apartamento y empezó a golpear la puerta de mi habitación yo me levante y le dije que qué es lo que pasa, el empezó a reclamar por unas cosas que yo había sacado del baño, me empezó a decir que yo era una porquería, una muerta de hambre una hijueputa, una ignorante que yo no sabía cuánto habían valido esos rines, que yo era una pueblerina, el día 12 de septiembre, a las 5:45 pm , empezó que yo dejaba todas las luces prendidas, que yo no hacía más que gastarle los servicios, que era una muerta de hambre, que yo era una ladrona, que yo toda la vida he sido una vividora, que me iba a robar todo en el pleito de la liquidación, que yo debía era largarme. No continua con gastos de sostenimiento, ni EPS, ni terapias ni apoyo terapéutico.”*
- Obra auto que avoca conocimiento de fecha 16 de septiembre de 2019, pag.83 C2. Y además la Comisaria, decide Suspende el desarrollo del presente incidente de incumplimiento, estando vigente la medida de protección, hasta tanto no sea allegado el expediente del Juzgado Trece (13) de Familia, por encontrarse en consulta del segundo incidente.
- Por providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, este despacho resolvió CONFIRMAR los numerales primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la resolución del 10 de Mayo de 2019 proferida por la Comisaría 11 de Familia, Suba 1 de

Bogotá, dentro del segundo incumplimiento a la medida de protección No. 0141- 2010, impuesta al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO, y Revoco el numeral segundo de la referida resolución, por cuanto la Comisaria se excedió en imponer la multa de arresto, ya que solo le corresponde a los jueces de la república; en consecuencia se impone como sanción, treinta días de arresto al accionado, ordenando librar las órdenes de arresto.

- Por auto de fecha 05 de febrero de 2020, se ordena continuar con el tramite del tercer incidente, y fija fecha para audiencia para el día 25 de marzo de 2021.
- Obra copia de medida de protección a favor de JUAN DAVID MONTOYA VARGAS de 23 años (Hijo De los accionados), en contra del señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO.
- Obra auto de fecha 24 de marzo de 2020, (Pag 147. C2) el cual ordena suspender las actuaciones de la Comisaria por el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en todo el país. Y reprograma audiencia para el 14 de abril de 2020.
- A pagina 150, C2, obra constancia de llamada telefónica a los accionantes, informando la reprogramación de fecha de audiencia.
- En la audiencia del 14 de abril con la presencia de la accionante, la cual manifestó *“que la notificaron desde el 18 de febrero de 2020 que la audiencia estaba para el veinticinco de marzo que se reprogramó y me la reprogramaron para hoy, me llamó la Dra Alba que es la Secretaria de la Comisaría y ella me informó que había una nueva fecha y hora, me lo dijo a mí y se lo dijo a al señor Montoya al celular y vía celular la Dra le notificó la hora y la fecha, él no se presentó y me imagino porque él teme a que lo arresten porque como ya salió la orden por 30 días de captura, que él tiene, la dio el Juzgado 13 de Familia...”*. El comisario de familia decide aplazar la audiencia en razón a que el accionado, fue notificado y sin excusa valida no asistió a la audiencia, acepta el poder otorgado por el accionado a su apoderado quien tampoco se presentó, fija fecha para el 18 de mayo de 2020, y ordena de manera inmediata por secretaria se haga el acompañamiento a la accionante y se alleguen a la policía las ordenes de arresto emitidas por el Juzgado 13 de familia de Bogotá.
- Obra en el plenario, respuesta de la solicitud del apoderado del accionado de conmutación del arresto a prisión domiciliaria

emitida por la Comisaria 11 de Familia suba 1(Pag. 233...C2). quien a su vez lo remitió por competencia a este Despacho Judicial quien resolvió NEGANDO (Pag. 247 a 253 C2.) y copia de la decisión del Habeas Corpus, en donde el Juez 2 penal del circuito, también lo niega (277 C2).

- El 18 de mayo de 2020, se celebra la audiencia por la plataforma TEAMS, con la asistencia de las partes y sus apoderados, en dicha actuación se ratificaron los cargos, se escucharon los descargos del accionado, se decretan nuevas pruebas, se escucharon tres testimonios (JUAN DAVID MONTOYA VARGAS, hijo de la pareja), MARIA ROSALBA MONTOYA MALDONADO hermana del accionado, y RICARDO ARIAS GRAJALES. y por las pruebas allegadas en CD que no pueden ser leídos en la audiencia, se suspende la diligencia y se reprograma para el 17 de junio de 2020.
- *Obra acta de audiencia del día 17 de junio de 2020 la cual se practicó por la plataforma TEAMS por sospecha de COVID 19 en el equipo de trabajo, a la que asisten las partes, y la delegada del Ministerio Publico, pasada una hora se conectó el apoderado del señor JOSE JOAQUIN, "a quien le dio poder en la diligencia para representarlo desde ese momento y en lo sucesivo y el abogado antes referido acepto el poder. El despacho comisarial desarrolló control de legalidad conforme el artículo 132 de la ley 1564 de 2012 conforme la ley 1123 de 2007 con fundamento en el artículo 36. El Abogado manifestó no contar con paz y salvo señalando desconocer que en otra su cliente hubiese tenido representación legal con incidente de honorarios señalado por la Comisaría de Familia...se dispuso: Primero. Se dispuso compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura de manera inmediata para que se precise el ejercicio de la conducta en que se hubiese incurrido por el abogado para que se revise tal conducta con ocasión de los deberes éticos..... Para evitar una afectación al derecho de postulación y defensa del accionado se concede Personería para actuar y permite que el abogado que hoy actúa asuma el poder en forma condicionada no obstante con las copias trasladadas al consejo Superior de la Judicatura señalado en forma precedente y sin perjuicio de lo que allí se disponga para continuar con el desarrollo de la acción".*  
Continuando con la diligencia y en ausencia de los elementos tecnológicos para escuchar los CD, se suspende la diligencia y se reprograma para el día 23 de julio de 2020, reiterando a la secretaria haga la solicitud a la Central del suministro de los

equipos necesarios para la diligencia. El apoderado de la parte accionada presenta su renuncia y es por esto necesario ejercer un control de legalidad, y se ordena compulsar copias de nuevo al CSJ para que investigue tal comportamiento en que después de conceder la Personería en forma condicionada hubiere renunciando dejando al- accionado sin defensa técnica.

- Obra confirmación del Tribunal Superior de Bogotá, del Habeas Corpus, de fecha 07 de mayo de 2020 (Pag. 116 a 125 C3).
- Obrán constancias de no pago de administraciones de varias propiedades a nombre de la PAREJA, al igual que el no pago de impuestos de algunos automotores.
- Obra copia de la Historia Clínica del hijo de la pareja que certifica ser portador del Virus de Inmunodeficiencia Humano.
- Obra certificación de desafiliación de SALUD de la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARAVALLLO y su hijo JUAN DAVID MONTOYA VARGAS (con su enfermedad).
- Obrán Algunas consignaciones por concepto del embargo emitido por el juez 6 de Familia de Bogotá, donde se lleva la UNION MARITAL DE HECHO y su LIQUIDACION, por parte de un arrendatario, y una carta donde otro arrendatario se niega a consignar al Banco Agrario por miedo a las represalias del señor JOSE JOAQUIN si no se le entrega el total del arriendo en efectivo a él personalmente.
- El día 23 de julio de 2020, se lleva a cabo la audiencia programada, pero la Comisaria basada en que se encuentra provisionalmente remplazando al comisario titular quien se encuentra en permiso sindical, y al recibir la carpeta encuentra que son más de 404 folios, algunos sin foliar, revisando la última audiencia no es claro el motivo de la presente diligencia, la renuncia de la apoderada de la parte accionante, sin el paz y salvo, la presencia de nueva apoderada sin poder reconocer personería, sin notificación al Ministerio Público, y escuchando a las partes, quienes manifiestan que se suspendió la anterior por no tener los elementos tecnológicos para escuchar las pruebas aportadas. Y con la ausencia de dichos elementos, se decide suspenderla y reprogramarla para el 15 de septiembre de 2020.
- El 15 de septiembre de 2020, con la comparecencia del accionado y su nuevo apoderado, pero sin la presencia de la accionante, de la revisión del expediente se tiene memorial del 13 de septiembre de 2020, de la señora ALCIA ZULEMA VARGAS CARAVALLLO, quien solicita aplazamiento por

encontrarse fuera de la ciudad resolviendo asuntos familiares de manera presencial y anexa, certificación del secretario de Hacienda y tesorería de la alcaldía de Timana Huila.; además no se han librado los oficios ordenados en la anterior audiencia, sin constancia de notificación al ministerio público, se decide aplazar la diligencia para el 14 de noviembre de 2020.

- El 18 de diciembre de 2020, (pag.210 C3) obra acta de audiencia en la que la señora comisaria informa la suspensión de la diligencia que será reprogramada para el día 4 de febrero de 2020. Para que por secretaria se aporte al expediente copia del acta de Audiencia de fecha 14 de noviembre de 2020 o su auto correspondiente auto de reprogramación, con el fin de verificar lo allí dispuesto. El accionando manifiesta que en abril cumplió su orden de arresto por treinta días, y que al salir saco sus cosas de la casa y ya no reside con la accionada. Y la señora ALICIA ZULEIMA aporta la renuncia de su apoderada por ser adulta mayor, y la emergencia sanitaria, además manifiesta que el Señor Montoya no ha dado cumplimiento a los gastos de manutención, salud y terapias por sicología, que se ordenó en el fallo, no las he hecho y ella se encuentra aun sin salud, y refiere: *“el señor Montoya al irse de la casa ha ingresado a su vivienda sin ningún problema, el otro día yo no estaba y el ingreso sin ningún problema, a sacar sus cosas; en la audiencia del 18 de mayo quedaron pendientes de escucharlas pruebas que yo aporté en cd, así como los documentos que aporte y dentro de las pretensiones se solicita al Dr Camilo, que se diera cumplimiento de mi manutención y salud y me fuera asignada una cuota y consignada. Dentro de las pruebas se presentaron entre ellas la orden del juzgado 6 de familia, donde ordena a los arrendatarios consignar el 50 % que me pertenece dentro de la liquidación patrimonial; aporte a este despacho los dos únicos arriendos que estoy recibiendo a la fecha y dejo en constancia que hasta hoy 18 de diciembre dejo de percibir el 50 % de un arriendo equivalente 363.000 del apto 501 del int 7 del conjunto nuevo suba 4 etapa, ya que los arrendatarios van a entregar la propiedad, y sigo desamparada para mi mínimo vital”*. El apoderado del accionado solicita que sea tenido en cuenta que el Juzgado 6 declaro la Unión Marital de Hecho solo hasta octubre de 2016, por lo tanto, en ese orden de ideas las partes aquí presentes no tienen ningún vínculo ni familia ni económico desde esa época”. La Comisaria suspende la audiencia y reprograma para el 04 de febrero de 2021.
- A páginas 212 a 216 C3, obra Auto de análisis del expediente por parte de la Comisaria de fecha 18 de enero de 2021, en el cual dispone:
  - 1-Solicitar de manera urgente al Comisario Camilo Andrés Rodríguez Toro el envío las Actas virtuales realizadas a

través de la Plataforma MICROSOFT TEAMS correspondientes al Tercer IN MP 141-10, de fechas 18 de mayo de 2020 y 17 de junio de 2020 donde fijo el litigio objeto del presente proceso, escuchó la versión de ratificación de cargos de la Incidentante ALICIA ZULEMA VARGAS CARVALLO, la versión de descargos por parte del Incidentado JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO, decretó pruebas y practicó pruebas testimoniales a los señores JUAN DAVID MONTOYA VARGAS; MARIA ROSALBA MONTOYA MALDONADO Y RICARDO ARIAS GRAJALES, con el fin de que se aporten al Expediente de la MP 141-10 de MANERA URGENTE, teniendo en cuenta la próxima audiencia de trámite y fallo del IN MP 141-10 prevista el 4 de febrero de 2021.

- 2-. Solicitar a la Subdirección para la Familia el soporte tecnológico necesario con el fin de verificar si dichas audiencias virtuales realizadas a través de la Plataforma MICROSOFT TEAMS institucional pueden reposar en algún link interno de la Subdirección, ya que se conectan desde el correo institucional del jefe de Despacho, correspondientes al Tercer IN MP 141- as 18 de mayo de 2020 y 17 de junio de 2020.
  - 3. Por secretaria reiterar /citación para el acompañamiento del agente del ministerio público a la audiencia del tercer IN MP 141-10, prevista el día 4 de febrero de 2021.
- A folio 232 C3, obra auto del 02 de febrero de 2021, el cual resuelve, Encontrar procedente las excusas presentadas por la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARBALLO y el señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO a través de su apoderado; Reprograma la audiencia prevista para el día cuatro (4) de febrero de 2021, para el 08 de marzo de 2021.
  - El 08 de marzo de 2021, (Pag. 243 a 271 C3), se desarrolla la audiencia con la comparecencia de las partes y el ministerio Publico, y después de un extenso resumen de la Medida de protección, y de un análisis de las pruebas la Comisaria de Familia resuelve, declarar probados los nuevos hechos de violencia intrafamiliar que fundamentan el tercer incidente de incumplimiento a la medida de protección en contra de JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO e impone sanción de arresto de 40 DIAS, ordena la remisión a este Despacho para surtir el tramite de alzada y Requiere con un llamado de atención SEVERO a JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO identificado con la CC No. 79245127 de Bogotá sobre el debido respeto y tolerancia que le asiste prodigar a ALICIA ZULEIMA VARGAS CARVALLO; así como reitera a las partes adelantar de MANERA INMEDIATA las acciones legales QUE PONGA FIN A SU SITUACION DE EXPAREJA Y SU CONSECUENTE

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a fin de resolver sus diferencia por vías legales y no vías de hecho, garantizando y cumplimiento las disposiciones previstas en tal materia por la Jurisdicción de Familia Juzgado Sexto de Familia- donde han anunciado se adelantan dichas diligencias.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho de un análisis del expediente encuentra que se han reunido a cabalidad los presupuestos procesales exigidos.

Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer del tercer incumplimiento a la medida de protección y no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

De todos los elementos de prueba que obran como documentales en el plenario, se analizarán en primer lugar, el testimonio del hijo de las partes en audiencia del 18-05-2020 así: *“JUAN DAVID MONTOYA VARGAS, hijo en común de las partes, desde Min 0.33.18 Quien manifestó sobre hechos de VIF entre las partes posteriores a Octubre de 2019: “... siempre ha habido un constante maltrato psicológico, humillaba a mi mamá porque no damos dinero en la casa, que es una muerta de hambre, que es una familia de gente loca, la acosa constantemente a ella porque soy gay, la culpa a ella porque soy homosexual, que ella es una fracasada, que nunca pudo tener un trabajo, que él es el que siempre da la plata para todo, hay constantes amenazas hacia nosotros con todo, porque como mi mamá no tiene trabajo el no busca como desquitarse, no paga los servicios y si los cortan ustedes salen perdiendo, podía decir que esto pasaba cada semana o cada mes...”... la suciedad, con lo del virus a mí me diagnosticaron VIH y no puedo salir a la calle, él sabe eso y se sale sin tapa bocas y llega y no se lava las manos y sabe que yo soy una persona que se puede contagiar más fácil porque tengo las defensas demasiado bajas, y me tengo que cuidar de hongos, bacterias y esa es otra cosa, uno al menos debe tener como un poco de lastima y yo nunca he sentido de él eso, a mí me da miedo que yo me cuido tanto y a mí no me da nada si yo llego a la casa y él no lo hace y eso es grave para mí... tengo muchísimo miedo de las reacciones que él pueda tener, el hay días que él no llega como una persona normal sino que llega en la madrugada, él sabe que yo no puedo tener cosas que me afecten emocionalmente pero a él, como el sábado pasado sentí que me iba a pasar algo, el llego yo le abrí la puerta, entró,*

yo quiero dejar constancia que la señora Rosalba Montoya jamás ha ido a la casa, no sé qué hace acá, no sé qué hace ella metida en este problema, esto lo digo porque ella empezó a llamar a la administradora a preguntar si habíamos sacado carros, ese día el sábado el empezó a mandar indirectas, a mandar, como siempre a humillar y yo hubo un tiempo en que me dejaba, pero ya llego el punto que no me lo aguanto más y siempre le digo las cosas, yo también tengo una medida de protección, porque yo lo denuncie prácticamente pro lo mismo porque su modo de hablar hacia mí siempre es con marica y con cosas así, eso a mí no me importa cómo me trate porque yo tengo claro lo que soy, pero yo siento que tenía que darle apoyo a mi mamá porque si no lo hago hubiera sido igual que cuando yo era pequeño el pegaba un montón de veces que gracias a dios ya al menos se calmó, entonces yo ese día le dije que no se pusiera así porque él ya tenía muchos problemas, yo le dije que llamáramos a la policía, porque él decía que le habíamos cogido las llaves del carro y de la casa, pero nosotros nunca le cogimos nada, y yo le dije pues si usted cree que le cogimos algo pues traiga a alguien que lea huellas, pero nosotros nunca entramos a su habitación y eso que es mi habitación yo tengo ahí todas mis cosas, tengo ahí ropa, libros y yo ni siquiera entre ahí.. Después de eso él llama a un cerrajero y el ahí se dio cuenta que había dejado sus cosas, yo como le digo no puedo poner con emociones fuertes y a mí me duele que esta señora Rosalba Montoya haya llegado a mi casa, cuando ni mi mamá ni yo hemos ido a su casa, yo siento que están violentando mi privacidad también, porque por qué ella tiene que estar preguntando que si nos hemos estado sacando cosas? Cuando yo jamás me les he metido en la vida, después de eso él se fue, cogió una camioneta que está a mi nombre, le dijimos al señor Ricardo dejar un papel escrito para evitar problemas, especificando que él había sacado ese carro Para que no diga que yo no me la había robado... Min 0.51.02 lo principal son los abusos que ha tenido hacia mi madre todo este tiempo, todos los problemas que se generan son por cosas que hace él, una vez me acuerdo que ella estaba haciendo jugo, como pone tan bajito el registro el calentador se baja, él se estaba bañando, el empezó a gritarla yo me metí a defenderla y yo le dije a el uno se cansa, uno no puede llevar a nadie porque echa a todo el mundo, una de las cosas que a mí me da más miedo son las reacciones que tiene el, una vez en el 2017 el me amenazo con una pistola, porque él le fue a pegar a ella y yo me metí y él me amenazo con un arma de fuego, uno no vive tranquilo, así uno intente llevar las cosas bien con él, el siempre quiere buscar discordia, no acepta lo que hace, yo me

siento en una intranquilidad tan horrible, es como si la vida de uno no valiera, a mí me da miedo contagiarme por este virus y por lo otro uno vive intranquilo, uno vive con esa intranquilidad, que uno no sabe que él va a hacer, no sabe a qué hora va a llegar, tantas cosas que yo he escuchado, el trata mal a sus clientes, yo hasta le dije esa camioneta está a mi nombre y que yo se la devolvía porque a mí es una intranquilidad, a mí no me interesa yo lo que quiero es estar tranquilidad y es horrible..." min 0.54.42 le dice que está loca (a la madre), porque mi abuelo tenía alzhéimer, dice que los Vargas son unos locos y los caravillos una manada de maricas.. dice que los genes que están dañadas es por culpa de ella, que es una pobre, una ladrona, que nunca prosperó, le dice tantas cosas, y vulgaridades, perra, hp, groserías como esas, que el papa era una mierda... "...Min 0.58.56, siendo sincero yo tengo miedo que la mate en verdad, porque él a veces no reacciona bien no que lo haga el directamente, que lo mande hacer..." "... él no tiene salvoconducto del arma..."

En segundo lugar, las pruebas de los AUDIOS CD del 29 de agosto de 2019, septiembre 8,12,14 de 2019 y 14 y 16 de mayo de 2020 los cuales enuncian:

"1- Se corre traslado al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO sobre audio hechos de los audios 29 de agosto de 2019.

**"Min 1.58 usted esta acá sin hacer un culo"; Min 1.59, al 1.62, está enseñando al hijo a ser un tramposo igual a ella, usted no ha hecho nada si no dormir; 1.35 rata maricon, parece una rata con cola; Min 2.16 al 2.21 coma mierda hp, malparida muerta de hambre, chupándole la sangre a los demás, Min 2:50 usted no ha ayudado con nada..";**

.....esperó a que yo me enojara ella me **espera a que yo tenga mi punto más alto de mal genio para empezar a grabar cuando empiezo a decir sandeces**, yo quiero también dejar en claro que en los 25 años que viví con ella nunca jamás la agredí físicamente no he hecho eso, **y las agresiones verbales que he hecho es porque ella ha premeditado esto para que ella me pueda grabar y llevarme a estas instancias**; esto no ha sido instantáneo ni natural ella lo máquina para hacerme caer y le ha funcionado porque las entidades han puesto la corrección en estas situaciones.

2- Se corre traslado al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO sobre el audio del 29 de agosto de 2019 indica:

"... sobre el arma no tengo el arma, en algún momento recibí esa arma es un revolver lo recibí por una plata que me debían, la Sra. en algún momento me lo sustrajo y se lo llevo junto con un radio de un carro que yo tenía, mucho tiempo atrás del 29

de agosto de 2019, se lo estaba reclamando en el audio porque no la tengo;

El señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO agrega: \*.. Todo esto ella lo hace premeditado, **eso lo hace porque sabe que me voy a poner de malgenio**. Lo de los rines fue calculado, yo los tenía bien guardaditos en un baño, son unos rines de colección de un auto clásico, como ella sabía que yo los cuidaba, me lo tiro allá sin cuidado para generar una actitud agresiva de parte de mí y si ustedes escuchan ese audio se dan cuenta, yo ni siquiera me puse tan bravo por eso rines.

3- Se corre traslado al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO a los audios escuchados por el plenario 12 de septiembre de 2019, del 14 de septiembre de 2019, 16 de mayo de 2020 e indica:

"quiero dejar constancia que ella me provoca y me hace poner..."

4- Se corre traslado al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO sobre el audio que registra hechos VIF del 16 de noviembre de 2019 a lo que manifiesta: "

"..0.21 Min **coma mierda, malparida, mala mujer, hp, usted no me sirvió para nada, Min 1.00 lárguese de acá, marica, quiero que se vaya ya. Min 1.29 al 1,37 yo a usted la detesto nunca le voy a perdonar lo que me hizo gonorra pobre hp malparida; Min 2.05 coma mierda; Min 2.30 ya me tiene saturado, abrase de acá; Min 3 hp fuera de acá**";

tengo para decir **que la Sra. me altera para que yo diga todas esas cosas**, y si lo oyeron bien la Sra. me habla en un tono agresivo siempre me habla en esos tonos agresivos para buscar respuesta agresivas; yo si le dije esas palabras pero no selo dije en tono agresivo sino calmado; quiero agregar que la Sra. le da y le da y le da y para que sigue si sabe que yo soy una agresor como lo dicen ustedes lo dice ella porque me incita para llevarme a estas situaciones y que ustedes me sancionen; eso es lo que ella quiere y eso no es así, porque yo digo una cosas si ella supuestamente sabe que yo soy un hombre agresivo para que se pone a alzarme la voz y gritarme si sabe que yo soy así, acuérdesese que para crear una situación de peleas se necesitan 2 y no sé porque la señora es a incitarme para sé que encienda la chispa y ella no me habla de buena manera me habla de una manera brusca, no amena no agradable y bajo esos términos si usted da agresión que recibe? si usted da agresión que recibe ¿ para traer otra vez aquí para ustedes me metan otras 40 o 30 días de arresto, por eso yo opte por la decisión de salirme de mi techo de mi casa, de mis comodidades y dejarle el apartamento a la señora hace un año y dos meses y ole deje el apartamento pareo que ella usara el apto como ella quisiera

a raíz de esto yo he venido incomodándome en otros sitios pero prefiero esto a no estar en un sitio donde me graban todo desde que me levanto hasta que me acuesto entonces yo preferí esto violándome mi intimidad mis derechos, yo por eso me aleje de esa casa para tener una tranquilidad en mi vida porque antes de conocerla a ella yo vivía muy tranquilo ella me ha generado una situación muy negativas en ese apartamento y desde que me aleje de mi apto yo tenía todas mis cosas al día en mi apto, tanto en servicios públicos y admón. desde que me fui todo quedo patas arriba; ya se debe un año y dos meses de admón. y la administradora me llamo a cobrar hace dos días, yo le dije pero yo no vivo allá; yo le deje mi techo a la señora para que se hiciera cargo de eso y lo que hizo fue no pagar, entonces me parece que todo lo que me ha pasado a mí ha sido negativo para mí; no he visto nada positivo en esto porque yo soy el que ha perdido, dinero arresto y sigo perdiendo t por todo lado me parece injusto todo lo que me ha pasado; y quisiera que esta situación cambiara por lo menos en una instancia a favor mío pague abogados, pague a la comisaria una multa y pague abogados porque el señor cada vez que viene también me cobra.

5- Se corre traslado al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO Sobre el audio de fecha 2 de octubre de 2019 (Pelea computador);

**“Min 1.41 apague la luz; min 1.54 váyase; Min 3.09 usted no es dueña de nada; Min 4.45 apague el internet; Min 7,16 tiene deberes pero también tiene obligaciones sanguijuela; Min 9.50 Dr. me puede hacer un escrito donde le diga a esta señora que desaloje la casa? Min 11.22 le dije que no me gastara más la luz porque no paga nada de los servicios” ..**

e indica: Sobre el audio Quiero decir que la señora lastimosamente nunca me ayudó para nada, yo soy el que mantuve siempre todos los gastos de mi hijo, la casa yo solo, y la señora antes se me echo encima, en vez de ser más amable antes se me echo encima; porque cuando uno reclama unos derechos sobre un bien inmueble es porque le ha pagado, cuando uno ha pagado la valorización, los impuestos uno realmente se ha esforzado por trabajar, uno aquí sentando no hace nada, si yo salgo a trabajar consigo y cuando uno reclama algo es porque realmente es el dueño de eso, yo se que la ley la ampara y todo pero el que trabaja soy yo, selo dije al juez sexto de familia y él me dijo usted fue el que escogió mal.”.

Así las cosas, los comportamientos manifestados por el incidentante y respaldados con las pruebas recaudadas, sin duda alguna estructuran un tercer desacato del señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO a la orden impuesta en diligencia del día 04 de Junio De 2010, y lo hacen acreedor a una sanción de arresto de cuarenta (40) días.

La comisaria señaló en la precitada resolución, la sanción de cuarenta (40) días de arresto, situación que no comparte este Despacho ya que el arresto debe ser impuesto por el Juez de Familia, ya que la comisaria no es la competente para imponer penas de arresto, como lo advierte el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, en providencia de febrero cinco (5) de 2010, M.P. LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; al decidir sobre el conflicto negativo de competencia suscitado entre el señor Comisario Séptimo de Bosa y la señora Juez Doce de Familia de Bogotá D.C., respecto a la aplicación de la sanción de arresto por desacato a Medida de Protección, dejó dicho:

*“La Detención o arresto de cualquier persona, salvo las excepciones de flagrancia en materia penal, requiere de un mandato judicial, el que deberá expedirse previa verificación del cumplimiento de las formalidades legales (garantía del debido proceso) y de los motivos previamente definidos en la Ley. Solo entonces se garantizará el derecho fundamental a la libertad y se hará eficaz la protección de la víctima de violencia intrafamiliar”.*

Así las cosas, los comportamientos repetitivos manifestados por el incidentante, la gravedad de las lesiones a nivel psicológico y emocional, durante tantos años de vida en común, respaldados con las pruebas, audios y declaración del hijo en común, quien ha visto de viva voz el maltrato que ejerce el incidentado no solo contra su madre sino contra el mismo, y la aceptación de cargos de la conducta de su comportamiento agresivo, en los audios, echándole la culpa de su actuar a su compañera, sin duda alguna estructuran un tercer incumplimiento del señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO a la orden impuesta en diligencia del día 04 DE JUNIO DE 2010.

Es importante para esta Juzgadora que las víctimas (Madre e Hijo) reciban atención terapéutica de manera inmediata, para empezar el proceso de reconstrucción de su vida sin violencia, por lo tanto, ordena a la Comisaria remitir a institución especializada en VIF, adscrita a su Despacho, a la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARAVALLLO y su hijo JUAN DAVID MONTOYA VARGAS.

De igual manera se solicita de manera especial la comisaria once de familia Suba 1 realice todas las acciones pertinentes para que sea ubicado el señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO, en caso de no residir en la última dirección aportada (Carrera 59 N. 131 A - 15 Barrio Ciudad Jardín norte) ya que en inicio del año en curso se

encontraba en la ciudad de Girardot, sin dirección; y ordene la debida protección al grupo familiar (Madre e Hijo) en la dirección que residen actualmente Carrera 49 B No. 91-67 int. 301 barrio La Castellana.

Finalmente, establecido como quedó atrás el tercer incumplimiento a la medida de protección No. 0141-10, se le impone al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO, como sanción un arresto de cuarenta y cinco (45) días; teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados y libraré orden de captura en contra del mencionado señor, sanción que deberá cumplir la en la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:**       **CONFIRMAR** el numeral primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, de la resolución proferida el 08 de marzo de 2021, frente al tercer incumplimiento a la medida de protección impuesta por la Comisaría 11 de Familia, Suba 1, de Bogotá, al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO a la Medida de Protección No. 141-2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:**       **REVOCAR** el numeral segundo, por las razones expuestas en la parte resolutive.

**TERCERO:**       **REMITIR** por parte de la Comisaria 11 de Familia Suba 1, a institución especializada en VIF, adscrita a ese Despacho, a la señora ALICIA ZULEIMA VARGAS CARAVALLLO y su hijo JUAN DAVID MONTOYA VARGAS, de manera inmediata para iniciar proceso terapéutico.

**CUARTO:**       **IMPONER** al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO, como sanción al tercer incumplimiento de la Medida de Protección No. 0141-10, un arresto de cuarenta (40) días, que deberá cumplir en la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ.

**QUINTO:**       **LIBRAR ORDEN DE ARRESTO** al señor JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.245.127 de

Bogotá, quien puede ser localizado en la Carrera 59 N. 131 A - 15 Barrio Ciudad Jardín norte, de esta ciudad, para hacer efectivo el arresto equivalente a **CUARENTA** (40) días en aplicación a la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Líbrese oficio al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible, procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al señor, JOSE JOAQUIN MONTOYA MALDONADO mayor de edad, a la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ, para que cumpla con la pena de arresto a la que fue sancionado dentro de la Medida de Protección No. 0141-10.

SEPTIMO: Líbrese comunicación al señor director de la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ, para el ARRESTO del señor en mención el cual deberá ir acompañado de su consiguiente orden de EXCARCELACIÓN, en la que se comunicará que el arresto es por cuarenta (40) días contados desde la hora de captura, la cual deberá comunicarse a este Despacho y a la Comisaría que conoce de la Medida de Protección.

OCTAVO: **DEVUELVA** el expediente a la comisaría de origen.

NOTIFÍQUESE.

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0140  
HOY: 30 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA